



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN**



Entre el Municipio San Diego del Estado Carabobo, quien en lo sucesivo se denominará **"EL MUNICIPIO"**, representado en este acto por el ciudadano **VICENCIO SCARANO SPISSO**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.057.437**, en su carácter de Alcalde del Municipio San Diego, según se evidencia de Proclamación de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2008 emitida por la Junta Electoral Municipal del Municipio San Diego del Estado Carabobo, así como de Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha tres (03) de diciembre de 2008, que consta de Acta N° 061-2008, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 1166 de fecha once (11) de diciembre de 2008, estando suficientemente facultado para suscribir convenios, por una parte, y por la otra, Asociación Civil **"TRANSPARENCIA VENEZUELA", A.C.**, debidamente inscrita por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del estado Miranda, quedando anotado bajo el N° 56, Tomo 10 de los libros de Autenticaciones, en fecha 25 de febrero de 2004. posteriormente fue presentada por ante Registro Inmobiliario del Municipio Chacao, en fecha 11 de marzo de 2004, quedando registrada bajo el N° 49, Tomo 7, del Protocolo Primero; modificada por ante el mismo Registro Inmobiliario, en fecha 14 de agosto de 2009, registrada bajo el N° 38, Tomo 43, Protocolo Primero, representada en este acto por la ciudadana **MARÍA DE LAS MERCEDES FREITAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-5.886.913**, en su carácter de Directora Ejecutiva, de la citada Asociación Civil, debidamente facultada según consta en el artículo sexto en su parágrafo único, del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2009, quien a los mismos efectos se denominará **"TRANSPARENCIA VENEZUELA"**.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que el poder Público Nacional, Estatal y Municipal tienen el deber de prevenir y combatir la incidencia de corrupción en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la asociación civil sin fines de lucro Transparencia Venezuela, desempeña un rol importante en la lucha contra la corrupción a través de apoyo técnico intercambio de metodologías y buenas prácticas internacionales, para adaptarlas y aplicarlas en el ámbito local, regional y nacional,

ACUERDAN: Suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es contribuir al fortalecimiento de la capacidad de detección y control de los hechos de corrupción que tengan lugar en el Municipio, a fin de ejecutar eficazmente su función de gobierno, garantizar con mayor efectividad la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público mediante la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, todo ello, sin menoscabo de las competencias ejercida por la Contraloría General de la República o sus órganos.

SEGUNDA. A los fines de cumplir con el objeto del presente Convenio **TRANSPARENCIA VENEZUELA** se compromete a: 1ro. Remitir de forma trimestral un informe donde se advertirá sobre las debilidades institucionales en materia de corrupción. Dichos informes estarán fundados principalmente en las casos que sean presentados ante el ALAC y los parámetros internacionales existentes para la lucha contra la corrupción; 2do. Realizar seguimiento a las medidas y decisiones que adopte **EL MUNICIPIO** para prevenir los casos presentados en materia de corrupción; y 3ro. Apoyar a **EL MUNICIPIO** para fortalecer las capacidades institucionales en materia de lucha contra la corrupción.

TERCERA. A los fines de cumplir con el objeto del presente Convenio, **EL MUNICIPIO** se compromete a: 1ro. Adoptar las medidas necesarias para mejorar las debilidades en materia de corrupción detalladas en los informes trimestrales presentados por **TRANSPARENCIA VENEZUELA**; y 2do. Capacitar a los funcionarios en la lucha contra la corrupción.

CUARTA. Toda comunicación o notificación relacionada o que se origine con ocasión del presente Convenio deberá realizarse por escrito. Las comunicaciones enviadas a **TRANSPARENCIA VENEZUELA** deberán ser entregadas en la Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos - Caracas; en el caso de **EL MUNICIPIO** serán enviadas a: Avenida Intercomunal Don Julio Centeno, C.C. San Diego (Fin de Siglo), sede de la Alcaldía del Municipio San Diego, Estado Carabobo. Teléfono- 7000700.

QUINTA. Queda entendido entre las partes que la ejecución del presente convenio no contempla erogación presupuestaria alguna.

SEXTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por los lapsos que las partes consideren convenientes.

En todo caso, las actividades que se encuentren en ejecución al término de este Convenio, deberán continuar hasta su conclusión.

SÉPTIMA. Los términos del presente Convenio podrán ser revisados y modificados durante la vigencia del presente Convenio. No obstante, para que surta efecto entre las partes deberá ser aprobado por cada una de ellas e incorporado como Addendum al presente Convenio.

OCTAVA. El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante una simple notificación por escrito a la otra, al menos con treinta (30) días de anticipación.

Del presente Convenio se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Diego, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil once (2011).



TRANSPARENCIA VENEZUELA

